



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE: RR.IP.1815/2019

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a doce de junio de dos mil diecinueve².

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.1815/2019**, interpuesto en contra de la Secretaría de Movilidad, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	14
I. COMPETENCIA	14
II. PROCEDENCIA	14
a) Forma	15
b) Oportunidad	15
c) Improcedencia	16
c.1) Contexto	16
c.2) Síntesis de agravios de la recurrente	17

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres y Gerardo Cortés Sánchez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.

c.3) Estudio de respuesta complementaria	19
III. ESTUDIO DE FONDO	22
a) Contexto	22
b) Manifestaciones del Sujeto Obligado	27
c) Síntesis de agravios del recurrente	27
d) Estudio del agravio	29
IV RESUELVE	43

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Movilidad
CAMOVI	Control de Aplicaciones Móviles

ANTECEDENTES

I. El veintiocho de marzo, mediante el sistema electrónico INFOMEX, el recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 0106500081619, a través del cual requirió, lo siguiente:

1. El listado de las Personas físicas y/o morales registradas en el portal CAMOVI de la Secretaría de Movilidad.
2. Fecha de registro inicial de las personas morales vigentes en el portal CAMOVI.
3. Documento público oficial o dictamen público oficial de autorización emitido por la Secretaría de Movilidad, copia simple o digitalizado, en el que se autoriza la operación de las personas morales registradas en el portal CAMOVI.

4. De acuerdo con las bases de datos de la Secretaría de Movilidad, se informe el número de unidades registradas por cada una de las personas morales vigentes en el portal CAMOVI.
5. De acuerdo con las bases de datos de la Secretaría de Movilidad, se informe el número de operadores de unidades registrados por cada una de las personas morales vigentes en el portal CAMOVI.
6. Listado de personas físicas y/o morales registradas ante la Secretaría de Movilidad para prestar los servicios de transporte privado o mercantil, transporte privado individual y transporte colectivo de pasajeros.

II. El veinticinco de abril, el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, previa ampliación del plazo de respuesta, notificó la siguiente documentación en atención a la solicitud:

- Oficio DGR-6787-2019, suscrito por el Director General de Registro Público del Transporte, a través del cual hizo del conocimiento que la información requerida del estado de las personas física y morales que prestan el servicio de transporte privado o mercantil, transporte individual y transporte colectivo de pasajeros, le corresponde a la Dirección General de Licencias y Operaciones del Transporte Vehicular, de conformidad con el artículo 193, fracciones I, II, III, XX, XXI, XXVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Asimismo, informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos históricos, anexa en medio disco compacto la información histórica de lo solicitado.

- Oficio SM/SST/DGLyOTV/D/935-2019, suscrito por el Director General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, a través del cual hizo del conocimiento que turnó la solicitud ante la Dirección de Operación y Licencias en Transporte de Ruta y Especializado y la Subdirección de Transporte de Carga Especializado, y en tal virtud informaron lo siguiente:

La Dirección de Operación y Licencias en Transporte de Ruta y Especializado, respecto de los requerimientos 1 y 2, señaló que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos y bases de datos, cuenta con un registro de catorce constancias de registro para el servicio de transporte de pasajeros privados y especializados con chofer, como se muestra a continuación:

Personas físicas y/o Morales registradas en CAMOVI	Fecha de registro
1. UBER MEXICO TECHNOLOGY AND SOFTWARE S.A. DE C.V.	12/09/2015
2. CABIFY MÉXICO S DE RL DE CV	12/09/2019
3. TRANCKING SYSTMS DE MEXICO S.A. DE CV	09/08/2016
4. COMMUTE TECHNOLOGIES S.A.P.I. DE C.V.	24/10/2016
5. PRADOS DE PIRINEOS. S.A. DE C V	25/11/2016
6. RED DE EXCELENCIA EN EL TRANSPORTE S.A. DE C.V.	23/03/2017
7. PLATAFORMA DE TRANSPORTE DIGITAL, S.A.P.I. DE C.V.	15/05/2017
8. SERVICIOS DE TAXI EN LINEA S DE RL DE CV	08/07/2018
9. TRANSPORTACION INTELIGENTE MP, SA DE CV	04/10/2018
10. LUSAD SERVICIOS	04/10/2018
11. DIDI MOBILITY MEXICO S.A. DE C.V.	01/11/2018
12. BEAT RIDE APP S.A DE C.V.	01/02/2019
13. TAXIFY MEXICO	12/03/2019
14. GRUPO ALDANI DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD S.A. DE C.V.	12/03/2019

Por lo que hace al requerimiento 3, refirió haber anexado copia simple de cada una de las constancias de registro, en las que se autoriza la operación de las personas morales registradas en el portal CAMOVI.

En atención al requerimiento 4, informó que a la fecha cuenta con un registro de 26,127 unidades registradas en el padrón de la Secretaría de Movilidad.

En cuanto al requerimiento 5, sugirió al solicitante dirigir su requerimiento con la plataforma de su interés, ya que son las responsable del registro de sus operadores para cada una de las unidades registradas.

En atención al requerimiento 6, respecto al listado de personas físicas y/o morales registradas ante la Secretaría de Movilidad para prestar los servicios de transporte privado o mercantil, transporte privado individual, las enlistó como sigue:

1. UBER MEXICO TECHNOLOGY AND SOFTWARE S.A. DE C.V.
2. CABIFY MÉXICO S DE RL DE CV
3. TRANCKING SYSTMS DE MEXICO S.A. DE CV
4. COMMUTE TECHNOLOGIES S.A.P.I. DE C.V.
5. PRADOS DE PIRINEOS, S.A. DE C.V
6. RED DE EXCELENCIA EN EL TRANSPORTE S.A. DE C.V.
7. PLATAFORMA DE TRANSPORTE DIGITAL, S.A.P.I. DE C.V.
8. SERVICIOS DE TAXI EN LINEA S DE RL DE CV
9. TRANSPORTACION INTELIGENTE MP, SA DE CV
10. LUSAD SERVICIOS

11. DIDI MOBILITY MEXICO S.A. DE C.V.
12. BEAT RIDE APP S.A DE C.V.
13. TAXIFY MEXICO
14. GRUPO ALDANI DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD S.A. DE C.V.

- Oficio SM/SST/DGLyOTV/DOLTRE/873/2019, suscrito por el Director de Operación y Licencias de Transporte de Ruta y Especializado, a través del cual proporcionó una relación de las organizaciones de transporte Público Colectivo, como se muestra a continuación con el siguiente extracto:

ORGANIZACIONES DE TRANSPORTE PUBLICO CONCESIONADO	
001	UNIÓN DE CHOFERES TAXISTAS DE TRANSPORTACION COLECTIVA, A. C. (R-1)
002	UNION DE TAXISTAS DE REFORMA Y RAMALES RUTA DOS, A. C.
003	VALLEJO, CURVA Y RAMALES RUTA No. 3, A. C.
004	UNION DE PERMISIONARIOS Y CHOFERES TAXISTAS, HOY RUTA CUATRO, A. C.
005	UNION DE PERMISIONARIOS DE TRANSPORTACION COLECTIVA DE LA RUTA 5, A. C.
009	UNION DE CONCESIONARIOS DE TRANSPORTACION COLECTIVA, RUTA NUEVE, A. C.
010	PROPIETARIOS Y PERMISIONARIOS DE LA RUTA 10, JAMAICA TLACOTAL Y RAMALES, A. C.
011	UNION DE PERMISIONARIOS DE AUTOMOVILES DE ALQUILER, A. C. (R-11)
012	UNION DE TAXISTAS AUTORIZADOS RUTA 12 METRO TAXQUENA CULHUACAN Y RAMALES, A. C.

De igual forma, el Sujeto Obligado proporcionó un archivo Excel que contiene la siguiente información:

- Relación de personas físicas y/o morales que prestan los servicios de transporte mercantil, como se muestra a continuación con el siguiente extracto:

RELACION DE DE PERSONAS FISICAS Y/O MORALES QUE PRESTAN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PRIVADO O MERCANTIL, TRANSPORTE PRIVADO INDIVIDUAL Y TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS

No.	PERSONA FÍSICA Y/O MORAL
1	FABRICA DE VELAS Y VELADORAS INDUVEL SA DE CV
2	GRUPO RT MIJE SA DE CV
3	BODEGA DE LLANTAS LA VIGA SA DE CV
4	ESTRUCTURA SOLDADURA E INSTALACIONES SA
5	HALLING S DE RL DE CV
6	CHAVARRIA MONTEERRUBIO ANGEL FRANCISCO
7	LOPEZ MAYA REBECA NAYELY
8	GARCIA CHAVEZ ROSA MARIA
9	PRODUCTOS QUIMICOS MONTERREYSA DE CV

- Relación de personas físicas y/o morales que prestan el servicio de transporte escolar o personal, como se muestra a continuación con el siguiente extracto:

RELA

No.	PERSONA FÍSICA Y/O MORAL
1	AGUILAR GONZALEZ ALEJANDRINA
2	SALAS AGUILAR AILIN XIOMARA
3	ESCUELA BERTA VON GLUMER SC
4	COMISION DE DERECHOS HUMANOS DF
5	INSTITUTO SIMON BOLIVAR DE POPOCATEPETL SC
6	GARCIA GONZALEZ JOSE CRUZ
7	SERRANO RUBIO ANDRES
8	ALFONSO CRUZ ENRIQUE

- Relación de personas físicas y/o morales que prestan los servicios de transporte público colectivo, como se muestra a continuación con el siguiente extracto:

 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		SECRETARÍA DE MOVILIDAD SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE TRANSPORTE		
RELACIÓN DE DE PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES QUE PRESTAN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PRIVADO O MERCANTIL, TRANSPORTE PRIVADO INDIVIDUAL Y TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS		
No.	RUTA	REPRESENTANTE
1	RUTA 001	UNION DE CHOFERES TAXISTAS DE TRANSPORTACION COLECTIVA RUTA UNO, A. C. Andrés Molina Enriquez N° 168, Barrio San Pedro, Delegacion Iztacalco
2	002	UNION DE TAXISTAS DE REFORMA Y RAMALES RUTA "2", A. C. DR. ALT 139 COLONIA SANTA MARIA LA RIVERA C.P CP 06400 DEG CUAUTEMOC MEXICO DF
3	003	VALLEJO, CURVA Y RAMALES RUTA 3, A. C. Massanet N° 165 Colonia Peralvillo, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06220
4	004	UNION DE PERMISIONARIOS Y CHOFERES TAXISTAS HOY RUTA 4 A. C. AV. MEXICO 117 INT 7 , Colonia Cuajimalpa, Delegación Cuajimalpa
5	005	UNION DE PERMISIONARIOS DE TRANSPORTACION COLECTIVA, RUTA 5, A. C. Av. Jalisco, Esquina Carlos Lazo, Colonia Tacubaya, cp 11870 Delegación Miguel Hidalgo oficina cetram tacubaya

III. El catorce de mayo, el recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

- De acuerdo con la normatividad de la Secretaría de Movilidad, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del quince de julio de dos mil quince *“Acuerdo por el que se crea el registro de personas morales que operen y/o administren aplicaciones y plataformas informáticas para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, a través*

de los cuales los particulares pueden contratar el servicio privado de transporte de chofer en el Distrito Federal”, numeral Cuarto, inciso a), número 4, señala que, el titular de la constancia de registro, abrirá el portal ingresando su ID y en el apartado de Alta de Vehículos deberá ingresar la siguiente información por vehículo: folio(s) de la(s) licencia(s) del Distrito Federal del Operador(es) asignados por vehículos, por lo anterior, la Secretaría debe contar con la información solicitada, ya que únicamente se solicitó el número de operadores registrados en el CAMOVI, por lo cual, se debe entregar en el formato en el que se encuentre en sus bases de datos, desglosado por persona moral registrada, en virtud de que se refiere únicamente a un dato numérico, no a datos personales.

- El Sujeto Obligado no informó el número de unidades registradas por cada una de las personas morales a las que hizo referencia en la respuesta.

IV. Por acuerdo del diecisiete de mayo, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Secretaría Técnica de este Instituto, remitió por razón de turno a la Ponencia del Comisionado Presidente el expediente del recurso de revisión **RR.IP.1815/2019**, el cual tuvo por radicado para los efectos legales conducentes.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del



recurso de revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El tres de junio, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto el oficio SM/SUT/2634/2019, a través del cual expresó sus alegatos e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, en los siguientes términos:

- Los agravios del recurrente deben declararse infundados e improcedentes, toda vez que la Subdirección de Transporte de Carga y Especializado dio respuesta a la solicitud mediante oficio SM/SST/DGLyOTV/STCE/C/132/2019.
- No obstante lo anterior, y de acuerdo al principio de máxima publicidad informó que el sistema de CAMOVI no registraba conductores ni número de licencias, por lo que actualmente se encuentra imposibilitada para entregar dicho registro.
- Aunado a ello, señaló que única y exclusivamente cuenta con el número de vehículos registrados de las personas morales que operan, administran aplicaciones y plataformas informáticas, el cual reiteró que es un total de 26,127 unidades.
- Señaló además, que derivado de la reforma al Reglamento de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veinticuatro de abril, se adicionó la fracción V al artículo 126,

el cual dispone que las licencias para conducir expedidas por la Secretaría serán, entre otras, de Tipo E, catalogando la Tipo E1, para la conducción de vehículos que prestan el servicio de transporte de pasajeros privado con chofer, por lo que con dicha reforma se podrá tener un registro de los operadores que usen vehículos para las plataformas electrónicas, y que cuenten con registro ante la Secretaría.

- Finalmente, sugirió al recurrente dirigir su requerimiento consistente en “*se solicita el número de operadores registrados*” a cada una de las personas morales que operen y administren aplicaciones y plataformas informáticas.

Con el objeto de acreditar la emisión de la respuesta complementaria expuesta, el Sujeto Obligado anexó la impresión del correo electrónico del tres de junio, remitido de su dirección electrónica oficial a la diversa de la parte recurrente.

VI. Mediante acuerdo del seis de mayo, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos y haciendo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria.

De igual forma hizo constar que, dentro del plazo señalada para tal efecto, no se recibieron manifestaciones, pruebas o alegatos por parte del recurrente con los que intentara expresar lo que a su derecho conviniera, por lo que, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, declaró precluído su término para tal efecto.



Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción II, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:



a) Forma. De la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia denominada “*Detalle del medio de impugnación*”, se desprende que el recurrente hizo constar: su nombre; el Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; indicó el número de folio de la solicitud; mencionó las razones o motivos de inconformidad; en el sistema electrónico INFOMEX se encuentra tanto la respuesta como las documentales relativas a su gestión.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veinticinco de abril, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del veintiséis de abril al diecisiete de mayo.

En tal virtud, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el catorce de mayo, es decir, al doceavo día hábil del cómputo del plazo legal de quince días contados a partir de la notificación de la respuesta, es claro que el mismo, fue presentado en tiempo.

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.



c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940 de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se desprende que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto la notificación de una respuesta complementaria al recurrente, razón por la cual se procede a su estudio en términos de lo previsto en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, el cual dispone que el recurso de revisión será sobreseído cuando con cualquier motivo quede sin materia.

En tal virtud, a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, el agravio hecho valer y la respuesta complementaria, de la siguiente manera:

c.1) Contexto. El recurrente solicitó conocer la siguiente información: lo siguiente:

1. El listado de las Personas físicas y/o morales registradas en el portal CAMOVI de la Secretaría de Movilidad.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.



2. Fecha de registro inicial de las personas morales vigentes en el portal CAMOVI.
3. Documento público oficial o dictamen público oficial de autorización emitido por la Secretaría de Movilidad, copia simple o digitalizado, en el que se autoriza la operación de las personas morales registradas en el portal CAMOVI.
4. De acuerdo con las bases de datos de la Secretaría de Movilidad, se informe el número de unidades registradas por cada una de las personas morales vigentes en el portal CAMOVI.
5. De acuerdo con las bases de datos de la Secretaría de Movilidad, se informe el número de operadores de unidades registrados por cada una de las personas morales vigentes en el portal CAMOVI.
6. Listado de personas físicas y/o morales registradas ante la Secretaría de Movilidad para prestar los servicios de transporte privado o mercantil, transporte privado individual y transporte colectivo de pasajeros

c.2) Síntesis de agravios del recurrente. Al interponer el medio de impugnación que nos ocupa, el recurrente hizo valer los siguientes agravios:

- i. De acuerdo con la normatividad de la Secretaría de Movilidad, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del quince de julio de dos mil quince *“Acuerdo por el que se crea el registro de personas morales que operen y/o administren aplicaciones y plataformas informáticas para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, a través de los cuales los particulares pueden contratar el servicio privado de transporte de chofer en el Distrito Federal”*, numeral Cuarto, inciso a), número 4, señala que, el titular de la constancia de registro, abrirá el portal



ingresando su ID y en el apartado de Alta de Vehículos deberá ingresar la siguiente información por vehículo: folio(s) de la(s) licencia(s) del Distrito Federal del Operador(es) asignados por vehículos, por lo anterior, la Secretaría debe contar con la información solicitada, ya que únicamente se solicitó el número de operadores registrados en el CAMOVI, por lo cual, se debe entregar en el formato en el que se encuentre en sus bases de datos, desglosado por persona moral registrada, en virtud de que se refiere únicamente a un dato numérico, no a datos personales.

- ii. El Sujeto Obligado no informó el número de unidades registradas por cada una de las personas morales a las que hizo referencia en la respuesta.

De la lectura dada a las inconformidades externadas por el recurrente, se advirtió que estas van encaminadas a combatir la respuesta otorgada en atención a los requerimientos 4 y 5 de la solicitud, mientras que no se inconformó con la respuesta proporcionada en atención a los requerimientos 1, 2, 3 y 6, entendiéndose como consentidos tácitamente, por lo que este Órgano Colegiado determina que dichos requerimientos quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**⁵. y **ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO**⁶.

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Agosto de 1995 . Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XIII, Marzo de 2001. Tesis: I.1o.T. J/36. Página: 1617.



c.3) Estudio de respuesta complementaria. El Sujeto Obligado en vista del recurso de revisión presentado, notificó al correo electrónico del recurrente señalado para tal efecto, una respuesta complementaria, en virtud de la cual, por conducto de la Subdirección de Transporte de Carga y Especializado, hizo del conocimiento, lo siguiente:

- Que el sistema de CAMOVI no registraba conductores ni número de licencias, por lo que se encuentra imposibilitada para entregar dicho registro.
- Aunado a ello, señaló que única y exclusivamente cuenta con el número de vehículos registrados de las personas morales que operan, administran aplicaciones y plataformas informáticas, el cual reiteró que es un total de 26,127 unidades.
- Señaló además, que derivado de la reforma al Reglamento de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veinticuatro de abril, se adicionó la fracción V al artículo 126, el cual dispone que las licencias para conducir expedidas por la Secretaría serán, entre otras, de Tipo E, catalogando la Tipo E1, para la conducción de vehículos que prestan el servicio de transporte de pasajeros privado con chofer, por lo que con dicha reforma se podrá tener un registro de los operadores que usen vehículos para las plataformas electrónicas, y que cuenten con registro ante la Secretaría.



- Finalmente, sugirió al recurrente dirigir su requerimiento consistente en “*se solicita el número de operadores registrados*” a cada una de las personas morales que operen y administren aplicaciones y plataformas informáticas.

Una vez expuesta la respuesta, concatenándola tanto con lo solicitado en los requerimientos 4 y 5, como con lo expresado por el recurrente como agravios, se desprende lo siguiente:

En relación con el requerimiento 4, si bien el Sujeto Obligado señaló que el sistema de Control de Aplicaciones Móviles no registraba conductores ni número de Licencias, lo cierto es que con ello pretende validar lo que ya fue hecho del conocimiento en respuesta inicial, toda vez que, reiteró que el número de vehículos registrados de las personas morales que operan, administran aplicaciones y plataformas informáticas es de un total de 26,127 unidades, respuesta con la cual, no atiende en sus términos el requerimiento en mención, y por ende no subsana el agravio hecho valer al respecto.

En relación con el requerimiento 5, si bien el Sujeto Obligado señaló que derivado de la reforma al Reglamento de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, publicada el veinticuatro de abril, se adicionó la fracción V al artículo 126, la cual dispone que las licencias para conducir expedidas por la Secretaría serán, entre otras de Tipo E, estando catalogadas como licencias Tipo E1 las otorgadas para la conducción de vehículos que prestan el servicio de transporte de pasajeros privado especializado con chofer, por lo que, con dicha reforma podrá tener un registro de los operadores que usen vehículos en las plataformas electrónicas, **lo cierto es que, a criterio de este Instituto los sujetos obligados deben**



atender las solicitudes con la información que generen, administren o detentan a la fecha de presentación de la solicitud, que para el caso en estudio corresponde con la generada hasta el veintiocho de marzo.

Razón por la cual, al publicarse la reforma referida con fecha posterior a la presentación de la solicitud, es que dicha respuesta no satisface las pretensiones del recurrente, toda vez que **el Sujeto Obligado tuvo que dar respuesta con la normatividad vigente a la fecha de presentación de la solicitud, situación que no aconteció.**

Aunado a lo anterior, reiteró que la sugerencia hecha en respuesta primigenia respecto a que el recurrente dirija su requerimiento consistente en a cada una de las personas morales que operen y administren aplicaciones y plataformas informáticas.

Por lo analizado, este Instituto concluye que la respuesta complementaria no actualiza la causal de sobreseimiento en estudio, ya que al no atender los requerimientos 4 y 5 en sus términos, ni subsanar los agravios hechos valer, es que no deja sin materia el recurso de revisión interpuesto.

En consecuencia, lo procedente es entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

TERCERO. Estudio de fondo

a) Contexto. El recurrente solicitó lo siguiente:



1. El listado de las Personas físicas y/o morales registradas en el portal CAMOVI de la Secretaría de Movilidad.
2. Fecha de registro inicial de las personas morales vigentes en el portal CAMOVI.
3. Documento público oficial o dictamen público oficial de autorización emitido por la Secretaría de Movilidad, copia simple o digitalizado, en el que se autoriza la operación de las personas morales registradas en el portal CAMOVI.
4. De acuerdo con las bases de datos de la Secretaría de Movilidad, se informe el número de unidades registradas por cada una de las personas morales vigentes en el portal CAMOVI.
5. De acuerdo con las bases de datos de la Secretaría de Movilidad, se informe el número de operadores de unidades registrados por cada una de las personas morales vigentes en el portal CAMOVI.
6. Listado de personas físicas y/o morales registradas ante la Secretaría de Movilidad para prestar los servicios de transporte privado o mercantil, transporte privado individual y transporte colectivo de pasajeros

Al respecto, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento por conducto de la Dirección de Operación y Licencias en Transporte de Ruta y Especializado, respecto de los requerimientos 1 y 2, que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos y bases de datos, cuenta con un registro de catorce constancias de registro para el servicio de transporte de pasajeros privados y especializados con chofer, como se muestra a continuación:

Personas físicas y/o Morales registradas en CAMOVI	Fecha de registro
1. UBER MEXICO TECHNOLOGY AND SOFTWARE S.A. DE C.V.	12/09/2015
2. CABIFY MÉXICO S DE RL DE CV	12/09/2019
3. TRANCKING SYSTMS DE MEXICO S.A. DE CV	09/08/2016
4. COMMUTE TECHNOLOGIES S.A.P.I. DE C.V.	24/10/2016
5. PRADOS DE PIRINEOS, S.A. DE C.V	25/11/2016
6. RED DE EXCELENCIA EN EL TRANSPORTE S.A. DE C.V.	23/03/2017
7. PLATAFORMA DE TRANSPORTE DIGITAL, S.A.P.I. DE C.V.	15/05/2017
8. SERVICIOS DE TAXI EN LINEA S DE RL DE CV	08/07/2018
9. TRANSPORTACION INTELIGENTE MP, SA DE CV	04/10/2018
10. LUSAD SERVICIOS	04/10/2018
11. DIDI MOBILITY MEXICO S.A. DE C.V.	01/11/2018
12. BEAT RIDE APP S.A DE C.V.	01/02/2019
13. TAXIFY MEXICO	12/03/2019
14. GRUPO ALDANI DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD S.A. DE C.V.	12/03/2019

Por lo que hace al requerimiento 3, refirió haber anexado copia simple de cada una de las constancias de registro, en las que se autoriza la operación de las personas morales registradas en el portal CAMOVI.

En atención al requerimiento 4, informó que a la fecha cuenta con un registro de 26,127 unidades registradas en el padrón de la Secretaría de Movilidad.

En cuanto al requerimiento 5, sugirió al solicitante dirigir su requerimiento con la plataforma de su interés, ya que son las responsable del registro de sus operadores para cada una de las unidades registradas.



En atención al requerimiento 6, respecto al listado de personas físicas y/o morales registradas ante la Secretaría de Movilidad para prestar los servicios de transporte privado o mercantil, transporte privado individual, las enlistó como sigue:


1. UBER MEXICO TECHNOLOGY AND SOFTWARE S.A. DE C.V.
2. CABIFY MÉXICO S DE RL DE CV
3. TRANCKING SYSTMS DE MEXICO S.A. DE CV
4. COMMUTE TECHNOLOGIES S.A.P.I. DE C.V.
5. PRADOS DE PIRINEOS, S.A. DE C.V
6. RED DE EXCELENCIA EN EL TRANSPORTE S.A. DE C.V.
7. PLATAFORMA DE TRANSPORTE DIGITAL, S.A.P.I. DE C.V.
8. SERVICIOS DE TAXI EN LINEA S DE RL DE CV
9. TRANSPORTACION INTELIGENTE MP, SA DE CV
10. LUSAD SERVICIOS
11. DIDI MOBILITY MEXICO S.A. DE C.V.
12. BEAT RIDE APP S.A DE C.V.
13. TAXIFY MEXICO
14. GRUPO ALDANI DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD S.A. DE C.V.

Por otra parte, por conducto de la Dirección de Operación y Licencias de Transporte de Ruta y Especializado, proporcionó una relación de las organizaciones de transporte Público Colectivo, como se muestra a continuación con el siguiente extracto:

ORGANIZACIONES DE TRANSPORTE PUBLICO CONCESIONADO	
001	UNION DE CHOFERES TAXISTAS DE TRANSPORTACION COLECTIVA, A. C. (R-1)
002	UNION DE TAXISTAS DE REFORMA Y RAMALES RUTA DOS, A. C.
003	VALLEJO, CURVA Y RAMALES RUTA No. 3, A. C.
004	UNION DE PERMISIONARIOS Y CHOFERES TAXISTAS, HOY RUTA CUATRO, A. C.
005	UNION DE PERMISIONARIOS DE TRANSPORTACION COLECTIVA DE LA RUTA 5, A. C.
009	UNION DE CONCESIONARIOS DE TRANSPORTACION COLECTIVA, RUTA NUEVE, A. C.
010	PROPIETARIOS Y PERMISIONARIOS DE LA RUTA 10, JAMAICA TLACOTAL Y RAMALES, A. C.
011	UNION DE PERMISIONARIOS DE AUTOMOVILES DE ALQUILER, A. C. (R-11)
012	UNION DE TAXISTAS AUTORIZADOS RUTA 12 METRO TAXQUENA CULHUACAN Y RAMALES, A. C.

De igual forma, el Sujeto Obligado proporcionó un archivo Excel que contiene la siguiente información:


- Relación de personas físicas y/o morales que prestan los servicios de transporte mercantil, como se muestra a continuación con el siguiente extracto:

 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		SECRETARIA DE MOVILIDAD SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE TRANSPORTE	
RELACION DE DE PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES QUE PRESTAN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PRIVADO O MERCANTIL, TRANSPORTE PRIVADO INDIVIDUAL Y TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS			
No.	PERSONA FÍSICA Y/O MORAL		
1	FABRICA DE VELAS Y VELADORAS INDUVEL SA DE CV		
2	GRUPO RT MIJE SA DE CV		
3	BODEGA DE LLANTAS LA VIGA SA DE CV		
4	ESTRUCTURA SOLDADURA E INSTALACIONES SA		
5	HALLING S DE RL DE CV		
6	CHAVARRIA MONTEERRUBIO ANGEL FRANCISCO		
7	LOPEZ MAYA REBECA NAYELY		
8	GARCIA CHAVEZ ROSA MARIA		
9	PRODUCTOS QUIMICOS MONTERREYSA DE CV		

- Relación de personas físicas y/o morales que prestan el servicio de transporte escolar o personal, como se muestra a continuación con el siguiente extracto:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		SECRETARÍA DE MOVILIDAD SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE TRANSPORTE		
RELA		
No.	PERSONA FÍSICA Y/O MORAL	
1	AGUILAR GONZALEZ ALEJANDRINA	
2	SALAS AGUILAR AILIN XIOMARA	
3	ESCUELA BERTA VON GLUMER SC	
4	COMISION DE DERECHOS HUMANOS DF	
5	INSTITUTO SIMON BOLIVAR DE POPOCATEPETL SC	
6	GARCIA GONZALEZ JOSE CRUZ	
7	SERRANO RUBIO ANDRES	
8	ALFONSO CRUZ ENRIQUE	

- Relación de personas físicas y/o morales que prestan los servicios de transporte público colectivo, como se muestra a continuación con el siguiente extracto:

 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		SECRETARÍA DE MOVILIDAD
		SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE TRANSPORTE		
RELACIÓN DE DE PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES QUE PRESTAN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PRIVADO O MERCANTIL, TRANSPORTE PRIVADO INDIVIDUAL Y TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS		
No.	RUTA	REPRESENTANTE
1	RUTA 001	UNION DE CHOFERES TAXISTAS DE TRANSPORTACION COLECTIVA RUTA UNO, A. C. Andrés Molina Enriquez N° 168, Barrio San Pedro, Delegacion Iztacalco
2	002	UNION DE TAXISTAS DE REFORMA Y RAMALES RUTA "2", A. C. DR. ALT 139 COLONIA SANTA MARIA LA RIVERA C. P CP 06400 DEG CUAUTEMOC MEXICO DF
3	003	VALLEJO, CURVA Y RAMALES RUTA 3, A. C. Massanet N° 165 Colonia Peralvillo, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06220
4	004	UNION DE PERMISIONARIOS Y CHOFERES TAXISTAS HOY RUTA 4 A. C. AV. MEXICO 117 INT 7, Colonia Cuajimalpa, Delegación Cuajimalpa
5	005	UNION DE PERMISIONARIOS DE TRANSPORTACION COLECTIVA, RUTA 5, A. C. Av. Jalisco, Esquina Carlos Lazo, Colonia Tacubaya, cp 11870 Delegación Miguel Hidalgo oficina cetram tacubaya

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

c) Síntesis de agravios del recurrente. Inconforme con la respuesta otorgada, el recurrente hizo valer los siguientes agravios:

- i. De acuerdo con la normatividad de la Secretaría de Movilidad, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del quince de julio de dos mil quince *“Acuerdo por el que se crea el registro de personas morales que operen y/o administren aplicaciones y plataformas informáticas para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, a través de los cuales los particulares pueden contratar el servicio privado de transporte de chofer en el Distrito Federal”*, numeral Cuarto, inciso a), número 4, señala que, el titular de la constancia de registro, abrirá el portal



ingresando su ID y en el apartado de Alta de Vehículos deberá ingresar la siguiente información por vehículo: folio(s) de la(s) licencia(s) del Distrito Federal del Operador(es) asignados por vehículos, por lo anterior, la Secretaría debe contar con la información solicitada, ya que únicamente se solicitó el número de operadores registrados en el CAMOVI, por lo cual, se debe entregar en el formato en el que se encuentre en sus bases de datos, desglosado por persona moral registrada, en virtud de que se refiere únicamente a un dato numérico, no a datos personales.

- ii. El Sujeto Obligado no informó el número de unidades registradas por cada una de las personas morales a las que hizo referencia en la respuesta.

De la lectura dada a las inconformidades externadas por el recurrente, se advirtió que estas van encaminadas a combatir la respuesta otorgada en atención a los requerimientos 4 y 5 de la solicitud, mientras que no se inconformó con la respuesta proporcionada en atención a los requerimientos 1, 2, 3 y 6, entendiéndose como consentidos tácitamente, por lo que este Órgano Colegiado determina que dichos requerimientos quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**⁷. y **ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO**⁸.

⁷ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Agosto de 1995 . Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291.

⁸ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XIII, Marzo de 2001. Tesis: I.1o.T. J/36. Página: 1617.

d) Estudio del agravio. Precisado lo anterior, la presente resolución se centrará en determinar si el Sujeto Obligado estaba en posibilidades o no de proporcionar lo solicitado en los requerimientos 4 y 5 de la solicitud.

En tal virtud, con con el objeto de brindar certeza y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se considera necesario traer a la vista los siguientes acuerdos, ambos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el quince de julio de dos mil quince:

"Acuerdo por el que se crea el Registro de personas Morales que operen, utilicen y/o administren Aplicaciones para el Control. Programación y/o Geolocalización en Dispositivos Fijos o Móviles a través de las cuales los particulares pueden contratar el servicio público de taxi en el Distrito Federal", mismo que en su parte conducente dispone lo siguiente:

- Que el servicio de transporte público individual de pasajeros, en adelante "taxi"; es la actividad a través de la cual, la Administración Pública satisface las necesidades de transporte de pasajeros en esta modalidad, por si o a través de Entidades o concesionarios y que se ofrece en forma continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida a persona indeterminada o al público en general.
- Que en términos de la Ley de Movilidad, la Secretaría de Movilidad, tiene facultades para fomentar, impulsar, ordenar y regular el desarrollo de la movilidad en el Distrito Federal y realizar todas las acciones necesarias para que los servicios públicos de transporte de pasajeros, sean eficientes y



eficaces y se proporcionen en las mejores condiciones de higiene, confort y seguridad.

- Que las nuevas aplicaciones conocidas como “APPS”, mediante las cuales, con una llamada o mensaje se obtiene el servicio de taxi, se consideran tecnologías sustentables en términos de la Ley de Movilidad ya que se trata de productos, dispositivos, servicios y/ o procesos amigables con el medio ambiente que contribuyen a la disminución en la utilización de energía, en virtud de que reducen o eliminan el impacto al entorno a través del incremento de la eficiencia en el uso de recursos, mejoras en el desempeño y reducción de emisiones contaminantes.
- **Que estas aplicaciones funcionan con un software de geolocalización que permite a los usuarios situar el taxi más cercano a su ubicación, conocer el número de placa de la unidad e inclusive la identidad del conductor; este filtro de seguridad es una de las principales razones por las que las personas prefieren utilizarlas en vez de solicitar taxi mediante otros esquemas.**
- Que las personas morales que operen y/o administren aplicaciones, para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, a través de las cuales los particulares pueden contratar el servicio público de taxi en el Distrito Federal, deberán registrarse por única ocasión ante la Secretaría mediante el portal oficial www.semovi.df.gob.mx llenando los campos o enviando copia digital para su cotejo, de los siguientes documentos y/o requisitos:



- a) Acta constitutiva de la empresa; (Escaneada)
 - b) Nombre e identificación del Representante Legal;
 - c) Información general del funcionamiento de la Aplicación.
 - d) Domicilio, números telefónicos y correo electrónico de contacto del Representante Legal.
 - e) Una vez leída la cláusula de confidencialidad, seleccionar aceptar en su caso.
- Que el trámite para darse de alta en el registro se realizará de la siguiente forma:
 - a) Las personas morales susceptibles de registro, deberán abrir el portal, e iniciar la solicitud de registro llenando los campos solicitados e ingresando digitalmente los requisitos mencionados y se asignará un ID para consulta de resultado.
 - b) Transcurridos dos días hábiles contados a partir de que haya ingresado su solicitud completa, el representante legal mediante el ingreso del su ID en el Portal, le será informado del resultado de la solicitud.
 - c) En el caso de resultar procedente el registro, deberá pagar los derechos establecidos en el artículo 220 fracción XIV inciso a) del Código Fiscal del Distrito Federal, ante la Secretaría de Finanzas y 72 horas posteriores podrá imprimir la “*Constancia de Registro*”, ingresando al portal con su ID.
 - Que posteriormente, la Secretaría revisará y analizará la documentación presentada por las empresas, para determinar la procedencia del registro y publicará en su página de Internet, la información general de las personas morales que utilizan, operan y/o administran aplicaciones App registradas.



- Que una vez obtenida la Constancia quienes administran y operan estas herramientas informáticas deberán ingresar la siguiente información por cada taxi agregado en la plataforma:
 1. Placa de Matrícula del Distrito Federal.
 2. Número de Identificación Vehicular (NIV) contenida en la Tarjeta de Circulación.
 3. Póliza(s) de seguro vigente(s). (Escaneada)
 4. Folio de la(s) Licencia(s) del Distrito Federal del Operador(es) asignados por vehículo.

“Acuerdo por el que se crea el Registro de Personas Morales que operen y/o administren Aplicaciones y Plataformas Informáticas para el Control, Programación y/o Geolocalización en Dispositivos fijos o móviles a través del cual los particulares pueden contratar el servicio privado de transporte con chofer en el Distrito Federal”, mismo que en su parte conducente dispone lo siguiente:

- Que las personas morales que operen y/o administren por sí mismas o a través de sus subsidiarias, aplicaciones para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, a través de las cuales los particulares pueden contratar el servicio privado de transporte con chofer en el Distrito Federal, deberán registrarse por única ocasión ante la Secretaría mediante el portal oficial www.semovi.df.gob.mx en llenando los campos o enviando copia digital para su cotejo, de los siguientes documentos y/o requisitos:
 - a) Acta constitutiva de la empresa legalmente constituida para operar en los Estados Unidos Mexicanos con cláusula de admisión de extranjeros, cuyo



objeto social incluya entre otros, desarrollo de programas de cómputo o la prestación de servicios tecnológicos de su propiedad o de sus subsidiarias o filiales, que sirvan como intermediación entre particulares para realizar las actividades incluidas en el presente acuerdo;

- b) Nombre e identificación del Representante Legal y RFC de la empresa;
- c) Nombre, abreviatura y en su caso derivaciones de la Aplicación;
- d) Información general del funcionamiento de la Aplicación;
- e) Domicilio, números telefónicos y correo electrónico de contacto del Representante Legal;
- f) Una vez leído el convenio mediante el cual se comprometen a realizar aportación de 1.5% por cada viaje realizado, al Fondo para el Taxi, la Movilidad y el Peatón, seleccionar aceptar en su caso.
- g) Una vez leída la cláusula de confidencialidad, seleccionar aceptar en su caso.

- Que el trámite para darse de alta en el registro se realizará de la siguiente forma:
 - a) Las personas morales susceptibles de registro, deberán abrir el portal e iniciar la solicitud de registro llenando los campos solicitados e ingresando digitalmente los requisitos mencionados y se asignará un ID para consulta del resultado.
 - b) Transcurridos dos días hábiles contados a partir de que haya ingresado su solicitud completa, el representante legal mediante el ingreso del su ID en el Portal, le será informado del resultado de la solicitud.
 - c) En el caso de resultar procedente el registro, deberá pagar los derechos establecidos en el artículo 220 fracción XIV inciso a) del Código Fiscal del



Distrito Federal, ante la Secretaría de Finanzas y 72 horas posteriores podrá imprimir la “Constancia de Registro”, ingresando al portal con su ID.

- Que **la Secretaría revisará y analizará la documentación presentada por las empresas**, para determinar la procedencia del registro en su caso y publicará en su página de Internet la información general de las personas morales que operan y/o administran aplicaciones, para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, a través de las cuales los particulares pueden contratar el servicio privado de transporte con chofer en el Distrito Federal.

- Que **una vez obtenida la Constancia quienes administran y operan estas herramientas informáticas deben solicitar y obtener permisos** que tendrán una vigencia anual, para prestar el servicio de transporte privado de pasajeros, para ello deberán reunir las siguientes características:
 - Tener calcomanía “cero”; tener cuatro puertas; aire acondicionado; cinturones de seguridad funcionando para todos los pasajeros, bolsas de aire delanteras, radio y portar identificación en el interior del vehículo que al efecto determine la Secretaría en lugar visible.
 - El precio de estos vehículos deberá ser de al menos \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.) de acuerdo al costo de factura de origen.
 - **Cada permiso amparará los vehículos que sean agregados a la plataforma de la aplicación por el Titular de la Constancia de Registro**, y el número de vehículos será limitado por la oferta y la demanda considerando el poder de elección de las personas que permita el efectivo desplazamiento en el Distrito Federal, en todo caso



cumpliendo con los requisitos y principios que señala la Ley de Movilidad, el Reglamento de Transporte del Distrito Federal, Manual Administrativo y el Manual de Trámites y Servicios al Público; cubriendo los derechos establecidos en el Código Fiscal del Distrito Federal ante la Secretaría de Finanzas.

- Que el **procedimiento para efectuar el trámite de otorgamiento de permiso** de servicio privado de transporte es el siguiente:
 - a) El Titular de la Constancia de Registro, abrirá el portal ingresando su ID y en el apartado de Alta de Vehículos deberá ingresar la siguiente información por vehículo:
 1. Placa de Matrícula del Distrito Federal.
 2. Número de Identificación Vehicular (NIV) contenida en la Tarjeta de Circulación.
 3. Póliza(s) de seguro vigente(s) que cubra a todos los ocupantes de la unidad. (Escaneada)
 4. **Folio de la(s) Licencia(s) del Distrito Federal del Operador(es) asignados por vehículo;**
 5. **Constancia de que el operador asignado aprobó el curso de capacitación autorizado por la Secretaría y obtuvo la certificación correspondiente.**
 - b) El sistema emitirá un folio que servirá de identificación por cada vehículo aprobado, el cual haya cubierto las características que determine la Secretaría y lo asociará al permiso de la empresa.
 - c) El Titular de la Constancia de Registro deberá pagar los derechos correspondientes por cada vehículo aprobado y que haya obtenido el folio, a través de la página WEB (www.finanzas.df.gob.mx), o mediante los



mecanismos que defina la Secretaría de Finanzas, conforme a lo previsto en el artículo 220 fracción I inciso d), numeral 1,1.2 Inciso a) relativo al permiso para una negociación o empresa, señalado en el Código Fiscal del Distrito Federal;

d) Si algún vehículo no cuenta con el pago de tenencia vigente y/o presenta inconsistencias de titularidad y/o algún reporte de robo y/o no cumple con las características generales que determine la Secretaría, será rechazado o en su caso revocado su registro;

e) Si algún operador no cuenta con la licencia para conducir vigente del Distrito Federal, será rechazado o en su caso revocado su registro;

f) Una vez transcurridas 72 horas después de realizado el pago de los derechos correspondientes, el titular de la Constancia de Registro, deberá presentarse a las oficinas de la Dirección General de Transporte de la Secretaría de Movilidad ubicadas en las oficinas de Av. Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc en esta Ciudad, a recibir el permiso anual, que amparará el número de vehículos aprobados por la Secretaría.

- Que las aportaciones al Fondo para el Taxi, la Movilidad y el Peatón, se realizarán de acuerdo a los mecanismos y lineamientos que el Comité Técnico del Fondo señale.
- Que las unidades que presten el servicio al amparo de los permisos que contempla esta publicación, deberán sujetarse al proceso de revista vehicular anual que al efecto publique la Secretaría.

Ahora bien, el doce de agosto de dos mil dieciséis, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el siguiente acuerdo:

“Acuerdo que modifica el diverso por el que se crea el registro de personas morales que operen y/o administren Aplicaciones y Plataformas Informáticas para el Control, Programación y/o Geolocalización en Dispositivos fijos o móviles a través del cual los particulares pueden contratar el servicio privado de transporte con chofer en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de. 2015.”, en el cual se adicionó lo siguiente:

- Que el proceso de revisión y cotejo documental referido estará a cargo de la Dirección General de Transporte de Ruta y Especializado.
- Que las unidades que presten el servicio al amparo de las constancias de registro vehicular, deberán sujetarse a una Validación Vehicular Anual, cumpliendo con los mecanismos que defina la Secretaría de Movilidad. Para los efectos del presente acuerdo se entiende por Validación Vehicular, al proceso tecnológico de inspección física – mecánica, revisión de puntos de seguridad y revisión de la identidad del vehículo.
- Que **se deberá realizar una validación documental anual a los choferes que presten dicho servicio**, por conducto de la Dirección General de Transporte de Ruta y Especializado de la Secretaría de Movilidad. **Para los efectos del presente acuerdo se entiende por validación documental a los choferes, como el proceso de revisión y**



cotejo de las documentales personales requeridas y presentadas por los mismos para la prestación del servicio.

Concatenando lo expuesto con la atención brindada a los requerimientos 4 y 5, es posible determinar lo siguiente:

El Sujeto Obligado informó en atención al **requerimiento 4** la cantidad total de unidades registradas por las personas morales que operan, administran aplicaciones y plataformas informáticas, sin embargo, **no hizo del conocimiento el número de unidades registradas por cada una de dichas personas morales**, como fue solicitado.

No obstante lo anterior, de conformidad con el contenido de los Acuerdos relatados en párrafos precedentes, se advirtió que la Secretaria otorga los permisos de servicio privado de transporte, siguiendo un procedimiento en el cual, **el Titular de la Constancia de Registro, debe ingresar diversos datos por vehículo**, y una vez hecho lo anterior, el sistema emite un folio que sirve de identificación **por cada vehículo** aprobado, por lo que, **cada permiso ampara los vehículos que sean agregados a la plataforma de la aplicación por el Titular de la Constancia de Registro, por lo tanto, el Sujeto Obligado debe conocer la cantidad de vehículos registrados por cada titular, en este caso por cada persona moral que cuenta registro vigente.**

En consecuencia, el **agravio ii es fundado**, toda vez que, el Sujeto Obligado no hizo del conocimiento la cantidad de unidades registradas por cada una de las personas morales que cuentan registro vigente en C AMOVI, sino la cantidad

total de unidades registradas en el padrón de SEMOVI, ello aún y cuando estaba en posibilidad de otorgar la información en la forma en que fue pedida.

El Sujeto Obligado en atención al **requerimiento 5**, sugirió al recurrente realizar su petición con cada plataforma de su interés, ya que son dichas plataformas las responsables del registro de sus operadores para cada una de las unidades registradas.

De la respuesta, se entiende que el Sujeto Obligado pretende que el recurrente realice su solicitud a cada una de las personas morales registradas ante la Secretaría para prestar los servicios de transporte privado o mercantil, transporte privado individual, respuesta que a todas luces contraviene el derecho de acceso a la información que le asiste al recurrente tutelado en la Ley de Transparencia.

Ahora bien, de conformidad con los Acuerdos traídos a colación, es posible afirmar que el Sujeto Obligado sí estaba en aptitud de proporcionar lo solicitado en el requerimiento 5, toda vez que el **procedimiento para efectuar el trámite de otorgamiento de permiso** de servicio privado de transporte, dispone que, para que la Secretaría otorgue el permiso correspondiente, es necesario que el Titular de la Constancia de Registro, proporcione entre otros datos, el folio de la(s) Licencia(s) del Distrito Federal del **Operador(es) asignados por vehículo**; así como la constancia de que **el operador asignado aprobó el curso de capacitación autorizado por la Secretaría** y obtuvo la certificación correspondiente.

Asimismo, la Dirección General de Transporte de Ruta y Especializado de la Secretaría de Movilidad debe realizar una validación documental anual a los

choferes que presten dicho servicio, lo anterior al amparo y con el objeto de cumplir con lo establecidos en los Acuerdos en mención.

Por las razones expuestas, se puede afirmar que el Sujeto Obligado debe conocer la cantidad de operadores de unidades registrados por cada una de las personas morales vigentes en el portal CAMOVI, puesto que es la autoridad que otorga los permisos de servicio privado de transporte a los que están sujetas las personas morales que operan las plataformas electrónicas, previo cotejo y validación tanto de la documentación como de los datos proporcionados por operador, resultando así, el **agravio i fundado**.

Con lo hasta aquí analizado, es posible determinar que la respuesta otorgada a los requerimientos 4 y 5 resultó incongruente y carente de exhaustividad, adquiriendo así este Instituto el grado de convicción suficiente para determinar que el Sujeto Obligado faltó a lo previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas** ...”*

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**⁹

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutoria considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle emita una nueva en la que:

- En atención al **requerimiento 4** informe el número o cantidad de unidades

⁹ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108



registradas por cada una de las personas morales vigentes en el portal CAMOVI.

- En atención al **requerimiento 5** informe el número o cantidad de operadores de unidades registrados por cada una de las personas morales vigentes en el portal CAMOVI.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente este Instituto no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a



este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de Ley.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de



junio de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**